

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

Proceso No. 2020-00335

1. Se RECHAZA por extemporáneo el recurso de apelación invocado por la parte demandante (07RecursoReposicionAutoMedidaCautelar) en contra del auto por medio del cual se negaron varias medidas cautelares solicitadas. Lo anterior teniendo en cuenta el informe de trazabilidad expuesto por la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, que concluyó que no se remitió al correo electrónico de esta sede judicial el mensaje que la parte actora adujo haber enviado el 23 de marzo de la pasada anualidad, de manera que la impugnación obrante en el proceso, de fecha 22 de abril siguiente, resulta fuera de tiempo.

2. Con todo, teniendo en cuenta lo descrito por la parte actora en el memorial que aportó (06SolicitudNoEjecutarEmbargo), acerca de la improcedencia de haber librado oficios del embargo decretado cuando el mismo aún no estaba en firme en razón de la apelación que en su contra formuló, es necesario señalar que, por el contrario, acorde con lo establecido en el artículo 302 del C. G. del P., en lo que respecta a la parte actora, dicha decisión quedó ejecutoriada, pues dentro de los 3 días siguientes no se presentaron recursos en su contra.

3. Sobre la solicitud elevada por la parte demandada (08SolicitudFijarCuacionLevantamientoMedidas), estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha que dispuso la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 11 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria